



INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2019

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE HACEN PARTE DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

I. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1. **PREGUNTA:** “Solicitamos a la Entidad se permita separar en un grupo independiente la póliza de Infidelidad & Riesgos Financieros”.

RESPUESTA:

El objeto del proceso de la Invitación Pública lo constituye la contratación del programa de seguros requerido por la Entidad, lo cual conlleva a que se requiera que cada proponente oferte de manera integral todos los ramos que conforman el grupo uno, por contener varias pólizas.

La solicitud realizada por el observante, tendiente a que se separe en grupo aparte el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, no resulta viable, pues ello podría conducir a que no se reciban ofertas para todos los ramos, y no se cumpla con la expectativa que detenta la Entidad, de recibir una propuesta que satisfaga de forma integral las necesidades plasmadas en el presente proceso de contratación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto no se encuentra procedente la solicitud elevada y se mantienen los tres grupos estructurados en la Invitación pública.

2. **PREGUNTA:** “NUMERAL 2.7 CRONOGRAMA DE PROCESO. PÁGINA. 17. Solicitamos a la Entidad se permita prorrogar el cierre del presente proceso para el día 25 de octubre teniendo en cuenta la dificultad para obtener respaldo en el ramo de IRF”.

RESPUESTA:

Revisada la observación, FINAGRO establece como fecha máxima de presentación de ofertas hasta el 24 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., modificación que se hará constar en la Adenda No. 2, para que quede de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA
Publicación de aviso en diario de amplia circulación y publicación de los términos de referencia en página web de FINAGRO.	2 de octubre de 2019.





Formulación de observaciones y consultas sobre los términos de referencia.	7 de octubre de 2019, hasta las 4:00 p.m.
Publicación de respuesta a observaciones y consultas de los oferentes.	11 de octubre de 2019.
Envío de información a quienes la soliciten según acuerdo de confidencialidad (Formato 6).	11 de octubre de 2019.
Visita de inspección de riesgos a las instalaciones de FINAGRO (voluntaria). Dirección de Servicios Administrativos Piso 3º.	11 de octubre de 2019.
Formulación de nuevas observaciones	21 de octubre de 2019 hasta las 12:00 horas del mediodía.
Cierre de Invitación (Presentación de ofertas).	24 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes y requerimientos de subsanación de aspectos formales de los requisitos habilitantes.	24 de octubre de 2019.
Remisión subsanaciones.	28 de octubre de 2019.
Publicación del resultado de la verificación de requisitos habilitantes.	29 de octubre de 2019.
Evaluación de las ofertas.	6 de noviembre de 2019.
Comunicación y publicación de los resultados de la evaluación de las ofertas.	8 de noviembre de 2019.
Observaciones al resultado de la evaluación.	15 de noviembre de 2019, hasta las 12:00 m.
Publicación de las respuestas a las observaciones al resultado de la evaluación y publicación del oferente seleccionado o fijación de audiencia de desempate en caso que se presente.	20 de noviembre de 2019.
Expedición y entrega de notas de cobertura al corredor de seguros. Expedición y entrega de las pólizas contratadas con las respectivas condiciones generales y particulares, dentro de los 10 días siguientes.	22 de noviembre de 2019.



- 3. PREGUNTA:** “*SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. Solicitamos a la Entidad eliminar la condición “Para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde a la vigencia contratada y se reestablece automáticamente para las prórrogas que se llegaren a realizar”.*”

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que la póliza contempla la condición observada considerando que se contrata por dos años, y se requiere que los sublímites y coberturas se puedan restablecer observando la posibilidad de prórroga que a discreción de la entidad pueda establecerse.

Por lo tanto, no se encuentra procedente la observación.

- 4. PREGUNTA:** “*SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. De acuerdo con la condición de actos de autoridad, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la condición indicando que se excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros”.*”

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación y mediante adenda se modifica el texto de la cláusula en el anexo técnico No. 1.

- 5. PREGUNTA:** “*SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. Solicitamos a la Entidad se permita eliminar las siguientes clausulas*

- *LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA*
- *MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que no se acepta eliminar las clausulas observadas. No obstante, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, las cláusulas de *LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA* y *MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO* , a la sección de *CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS* del anexo técnico No. 2.1

- 6. PREGUNTA:** “*SEGURO DE AUTOMOVILES. Solicitamos a la Entidad reconsiderar el sublímite para la condición de Gastos de Transporte por Pérdidas Totales con cobertura sugerimos sea de \$32.000 hasta 60 días”.*”



RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con cobertura de \$60.000 diarios y por 60 días, montos que además se obtienen fácilmente a través de las pólizas de seguros de automóviles que se ofrecen en el mercado asegurador. Adicionalmente su modificación, en la forma requerida por el observante, conlleva a desmejorar la cobertura vigente en la actualidad.

- 7. PREGUNTA:** *“SEGURO DE AUTOMOVILES. De acuerdo con la condición de Ampliación del radio de operaciones para todos los amparos en los países de la Comunidad Andina de Naciones, solicitamos a la Entidad excluir Venezuela”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación y mediante adenda se excluye Venezuela del amparo obligatorio denominado Ampliación del radio de operaciones para todos los amparos en los países de la Comunidad Andina de Nación, en el anexo técnico No. 1.2

- 8. PREGUNTA:** *“SEGURO DE AUTOMOVILES. Solicitamos a la Entidad eliminar las siguientes condiciones*

- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACION DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS

- ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que no se acepta eliminar las clausulas observadas. No obstante, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, las cláusulas de *CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACION DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS* y *ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA*, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.2

- 9. PREGUNTA:** *“SEGURO DE AUTOMOVILES. Solicitamos a la Entidad reconsiderar el sublímite para la cobertura de HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO sugerimos sea de \$500.000 Evento/ \$5.000.000 Vigencia”.*



RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada por \$5.000.000 evento / \$10.000.000 vigencia, montos que además se obtienen fácilmente a través de las pólizas de seguros de automóviles que se ofrecen en el mercado asegurador. Adicionalmente su modificación, en la forma requerida por el observante, conlleva a desmejorar la cobertura vigente en la actualidad.

10. PREGUNTA: *“SEGURO DE AUTOMOVILES. De acuerdo con la condición de REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance permitiéndose que el restablecimiento sea con cobro de prima”.*

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y mediante adenda se efectuará la modificación respectiva, permitiendo que el restablecimiento sea con cobro de prima en la cláusula observada del anexo 1.2

11. PREGUNTA: *“Insistimos a la Entidad se permita separar en un grupo independiente la póliza de Infidelidad & Riesgos Financieros”.*

RESPUESTA:

El objeto del proceso de la Invitación Pública lo constituye la contratación del programa de seguros requerido por la Entidad, lo cual conlleva a que se requiera que cada proponente oferte de manera integral todos los ramos que conforman el grupo uno, por contener varias pólizas.

La solicitud realizada por el observante, tendiente a que se separe en grupo aparte el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, no resulta viable, pues ello podría conducir a que no se reciban ofertas para todos los ramos, y no se cumpla con la expectativa que detenta la Entidad, de recibir una propuesta que satisfaga de forma integral las necesidades plasmadas en el presente proceso de contratación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto no se encuentra procedente la solicitud elevada y se mantienen los tres grupos estructurados en la Invitación pública.

12. PREGUNTA: *“Solicitamos a la Entidad se permita verificar los últimos anexos técnico publicados, especialmente los seguros de VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, toda vez que las condiciones obligatorias se requiere el otorgamiento de la condición “Restablecimiento del valor asegurado a los 90 días de realizada la indemnización por el amparo de enfermedades graves quedando al 100% la cobertura del amparo básico. Sin cobro de prima.” Y en las MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS se califica Quien otorgue*



restablecimiento del valor asegurado a los 90 días de realizada la indemnización por el amparo de enfermedades graves quedando al 100% la cobertura del amparo básico. Sin cobro de prima”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que de acuerdo a otra observación presentada y en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador, mediante adenda se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.8

13. PREGUNTA: *“Igual situación se presenta en el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, donde en la condición obligatoria se requiere otorgar el Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la póliza + IVA del 19%, Y en las MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS se califica quien otorgue Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la poliza + IVA del 19%”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a los argumentos de la observación, resulta procedente aclarar mediante adenda la descripción de la condición de la cláusula observada del anexo técnico No. 2.9.

14. PREGUNTA: *“Igualmente se presenta en el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXFUNCIONARIOS, donde en la condición obligatoria se requiere otorgar el Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la póliza + IVA del 19%, Y en las MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS se califica quien otorgue Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la poliza + IVA del 19%”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a los argumentos de la observación, resulta procedente modificar mediante adenda la descripción de la condición de la cláusula observada del anexo técnico No. 2.10.

15. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.9 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. Solicitamos eliminar “Muerte accidental “Doble indemnización por muerte accidental incluyendo actos terroristas”, puesto que el objeto del seguro de deudores es garantizar que si la persona fallece o se incapacita total*



y permanente, el saldo del crédito queda totalmente pagado a la entidad que otorga el crédito. Su finalidad no va más allá de asegurar el pago de los créditos colocados en desarrollo de sus operaciones activas de crédito. Lo anterior lo establece la legislación que regula los seguros de vida grupo deudores como es el caso de la Circular Externa 052 de 20 de diciembre de 2002, en la cual se estableció en el literal a) del numeral 3.6.3.1., que estas pólizas tienen como **objeto cubrir los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente** respecto de los deudores de un mismo acreedor. Es de destacar que el numeral 2 del artículo 210 del Estatuto Orgánico (Decreto 663 de 2 de abril de 1993), establece que en los seguros de vida de deudores, el valor asegurado no excederá del saldo insoluto del crédito”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al observante que dentro de las dos pólizas de VIDA DEUDORES se contempla amparar los riesgos contratados en el seguro para todos los funcionarios y exfuncionarios que tengan deudas adquiridas con la entidad, incluyendo la obligación de amparar la Muerte por cualquier causa, incluida la muerte accidental la cual se precisa mantener.

16. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.9 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. Eliminar la siguiente condición de CLAUSULAS OBLIGATORIAS: BONO POR GESTIÓN DE RECAUDO Y/O COBRANZA: Se otorga Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la póliza + IVA del 19%. Ya se encuentra en EL ANEXO 2.9 - CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES FUNCIONARIOS”.

RESPUESTA:

Revisada la solicitud en el Anexo técnico observado, se evidencia que en las cláusulas obligatorias se solicita el BONO POR GESTION DE RECAUDO Y/O COBRANZA y en las condiciones complementarias se califica la mejora en la condición.

Por lo que no se acoge la solicitud

17. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.9 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. De acuerdo con el informe de Siniestralidad detallada del periodo 2016 a 2019, solicitamos a la Entidad aclarar que siniestros corresponde al SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES”.

RESPUESTA:



Verificada la siniestralidad se le aclara al interesado que FINAGRO no tiene reclamaciones en el seguro de vida grupo deudores.

18. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.8 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS. Solicitamos aclarar que el otorgamiento de la cláusula ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO que cualquier variación en la suma asegurada individual, por variación del salario del asegurado, tendrá su respectivo cobro de prima adicional”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación y mediante adenda se modifica la cláusula observada del anexo técnico No. 1.8.

19. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.8 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS. Solicitamos eliminar o en su defecto trasladar a complementarias calificables la cláusula RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO: Restablecimiento del valor asegurado a los 90 días de realizada la indemnización por el amparo de enfermedades graves quedando al 100% la cobertura del amparo básico. Sin cobro de prima. Es una condición adicional que debería tener cobro de prima adicional por el riesgo que continua asumiendo la aseguradora, por lo cual debe dejarse como una condición complementario y la aseguradora decidiría si lo otorga incluyendo el costo adicional en la prima o tasa global ofrecida en esta póliza”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.8

20. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.10 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXFUNCIONARIOS. Solicitamos eliminar “Muerte accidental “Doble indemnización por muerte accidental incluyendo actos terroristas”, puesto que el objeto del seguro de deudores es garantizar que si la persona fallece o se incapacita total y permanente, el saldo del crédito queda totalmente pagado a la entidad que otorga el crédito. Su finalidad no va más allá de asegurar el pago de los créditos colocados en desarrollo de sus operaciones activas de crédito. Lo anterior lo establece la legislación que regula los seguros de vida grupo deudores como es el caso de*



la Circular Externa 052 de 20 de diciembre de 2002, en la cual se estableció en el literal a) del numeral 3.6.3.1., que estas pólizas tienen como objeto cubrir los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente respecto de los deudores de un mismo acreedor. Es de destacar que el numeral 2 del artículo 210 del Estatuto Orgánico (Decreto 663 de 2 de abril de 1993), establece que en los seguros de vida de deudores, el valor asegurado no excederá del saldo insoluto del crédito”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al observante que dentro de las dos pólizas de VIDA DEUDORES se contempla amparar los riesgos contratados en el seguro para todos los funcionarios y exfuncionarios que tengan deudas adquiridas con la entidad, incluyendo la obligación de amparar la Muerte por cualquier causa, incluida la muerte accidental la cual se precisa mantener.

21. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.10 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXFUNCIONARIOS. Eliminar la siguiente condición de CLAUSULAS OBLIGATORIAS: BONO POR GESTIÓN DE RECAUDO Y/O COBRANZA: Se otorga Bono por gestiones de recaudo y cobranzas 10% del valor de las primas pagadas durante la vigencia de la póliza + IVA del 19%. Ya se encuentra en EL ANEXO 2.9 - CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES FUNCIONARIOS”.

RESPUESTA:

Revisada la solicitud en el Anexo técnico observado, se evidencia que en las cláusulas obligatorias se solicita el BONO POR GESTION DE RECAUDO Y/O COBRANZA y en las condiciones complementarias se califica la mejora en la condición.

Por lo que no se acoge la solicitud.

22. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.10 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXFUNCIONARIOS. De acuerdo con el informe de Siniestralidad detallada del periodo 2016 a 2019, solicitamos a la Entidad aclarar que siniestros corresponde al SEGURO DE VIDA GRUPO EXFUNCIONARIOS”.

RESPUESTA:

Verificada la siniestralidad se le aclara al interesado que la siniestralidad corresponde al seguro de Vida Grupo Funcionarios.



23. PREGUNTA: “NUMERAL 4.6 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA) PÁGINA. 27. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar el presupuesto oficial por grupo para el presente proceso, con el ánimo de preparar de manera adecuada y clara la propuesta a presentar.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contraría lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comentario:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante el presupuesto asignado para cada grupo objeto de la contratación:

Para el Grupo Uno: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/LEGAL (\$1.542.826.713)

Para el Grupo Dos: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$833.595.000)





Para el Grupo Tres: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/LEGAL (\$65.855.716)

Es de anotar que esta información fue suministrada en el documento de respuesta a las primeras observaciones publicadas.

24. PREGUNTA: “NUMERAL 5.2.1. INDICADORES FINANCIEROS LITERAL 3. PATRIMONIO TÉCNICO VS. PATRIMONIO ADECUADO PAGINA 35. De manera respetuosa solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de este requisito en formato diferente de la siguiente manera:

- *Con certificación firmada por el Revisor Fiscal con fecha de corte 31 de Diciembre de 2018 de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia en el formato 480 el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras.*

En caso de ser negativa esta respuesta solicitamos se permita la acreditación del presente indicador de la siguiente manera:

- *mediante la presentación de certificación firmada por el Revisor Fiscal con fecha de corte 31 de Marzo de 2019 de acuerdo con la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia en el formato 480 según el último reporte registrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras”.*

RESPUESTA:

Analizada la observación frente al requerimiento de los términos de referencia, se acoge la solicitud para facilitar la presentación de las propuestas, en el sentido de certificar el indicador de patrimonio técnico VS patrimonio adecuado, para permitir la presentación de la información con corte al 31 de marzo de 2019 o al 30 de junio de 2019, según la disponga la aseguradora en el formato tradicional que utiliza el revisor fiscal, siempre que contenga la información necesaria para su validación.

II. LIBERTY SEGUROS S.A.:

25. PREGUNTA: “PRESUPUESTO DE CONTRATACION: Solicitamos que se informe el presupuesto con el que cuenta la entidad por cada grupo a contratar”.





RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante el presupuesto asignado para cada grupo objeto de la contratación:

Para el Grupo Uno: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/LEGAL (\$1.542.826.713)

Para el Grupo Dos: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$833.595.000)

Para el Grupo Tres: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/LEGAL (\$65.855.716)

Es de anotar que esta información fue suministrada en el documento de respuesta a las primeras observaciones publicadas.

26. PREGUNTA: *“SINIESTRALIDAD: Solicitamos informe de siniestralidad correspondiente a los últimos tres años, en el que se muestre la fecha de ocurrencia del evento, fecha de pago de la indemnización, valor pagado y/o en reserva, y amparo afectado”.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se le aclara al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, se suministró a los proponentes que remitieron al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal, el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

27. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE AUTOMOVILES. Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño emergente, daño moral y lucro cesante, así como cualquier otro de concepto de daño patrimonial o extrapatrimonial que determine un Juez de la República): Solicitamos que se ajusten los límites según se propone para lograr asegurar, vale la pena aclarar que los relacionados cumplen holgadamente las necesidades de aseguramiento de la entidad:*

LIVIANOS

- *Daños a bienes de Terceros \$1.000.000.000*
- *Muerte o Lesiones a una persona \$1.000.000.000*
- *Muerte o Lesiones a dos o más personas \$2.000.000.000*



PESADOS

- Daños a bienes de Terceros \$800.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$800.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas \$1.600.000.000

MOTOS

- Daños a bienes de Terceros \$100.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$100.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas \$200.000.000

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La entidad no posee vehículos pesados ni motos por lo que no resulta procedente modificar para disminuir los límites de *Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de Automóviles*.

28. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.4 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. Solicitamos el *proposal form correcta y completamente diligenciado, adjuntando además los estados financieros con corte 31/12/2018*”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se le informa al observante que el formulario del seguro de IRF, ya se suministró a los proponentes que remitieron al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal, el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

29. PREGUNTA: “*DEUCIBLE OFRECIDO: Solicitamos que se amplie el deducible para toda y cada perdida a \$1.000.000.000*”.

RESPUESTA:

Revisada la observación y considerando los cambios en las condiciones técnicas del seguro por endurecimiento del reaseguro se acepta modificar el valor del deducible para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros hasta por la suma de \$500.000.000, lo cual se reflejara en la Adenda que se publica junto con el presente documento.

30. PREGUNTA: “ANEXO TÉCNICO 1.6 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y



ADMINISTRADORES). *Solicitamos el proposal form correcta y completamente diligenciado, adjuntando además los estados financieros con corte 31/12/2018*".

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se le informa al observante que el formulario del seguro de RCSP, ya se suministró a los proponentes que remitieron al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal, el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

31. PREGUNTA: *"DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR: Solicitamos aclarar si se contratará uno o dos años de vigencia de las pólizas"*.

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que las aseguradoras que resulten seleccionadas, serán contratadas por FINAGRO para un período de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00. No obstante, la expedición de las pólizas se hará por vigencias anual.

Por lo tanto, mediante adenda No. 2, se realizará la aclaración en el numeral 2.5. de los términos de referencia.

32. PREGUNTA: *"ANEXO TÉCNICO 1.8 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO DESPUÉS DE DESVINCULADO DEL TOMADOR: Solicitamos que se aclare que la póliza debe estar vigente al momento"*.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al interesado que la entidad precisa mantener la cobertura de 60 días comunes máximos posteriores a la desvinculación, conforme la requiere el Anexo técnico del seguro observado.

33. PREGUNTA: *"RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO: Solicitamos la eliminación de esta condición ya que para enfermedades graves se aplica como anticipo"*.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que de acuerdo a otra observación presentada y en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador, mediante adenda se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR



ASEGURADO, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.8

34. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.9 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO DESPUÉS DE DESVINCULADO DEL TOMADOR: Solicitamos que se aclare que la póliza debe estar vigente al momento”.*

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al interesado que la entidad precisa mantener la cobertura de 60 días comunes máximos posteriores a la desvinculación, conforme la requiere el Anexo técnico del seguro observado.

35. PREGUNTA: *“RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO: Solicitamos la eliminación de esta condición ya que para enfermedades graves se aplica como anticipo”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.8

36. PREGUNTA: *“BONO POR GESTION DE RECUADO Y/O COBRANZA: Solicitamos que esta condición sea trasladada para complementarias, ello por cuanto no genera plus en el aseguramiento de los funcionarios de Finagro”.*

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que FINAGRO no acepta la solicitud y la condición representa un plus para la gestión de recaudo y/o cobranza y se precisa mantener.

37. PREGUNTA: *“ANEXO TÉCNICO 1.10 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES EXFUNCIONARIOS EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO DESPUÉS DE DESVINCULADO DEL TOMADOR: Solicitamos que se aclare que la póliza debe estar vigente al momento”.*

RESPUESTA:



No se acepta la solicitud. Se aclara al interesado que la entidad precisa mantener la cobertura de 60 días comunes máximos posteriores a la desvinculación, conforme la requiere el Anexo técnico del seguro observado.

38. PREGUNTA: *“RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO: Solicitamos la eliminación de esta condición ya que para enfermedades graves se aplica como anticipo”.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO, a la sección de CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.8

39. PREGUNTA: *“BONO POR GESTION DE RECUADO Y/O COBRANZA: Solicitamos que esta condición sea trasladada para complementarias, ello por cuanto no genera plus en el aseguramiento de los funcionarios de Finagro”.*

RESPUESTA:

Se le informa al interesado que FINAGRO no acepta la solicitud y la condición representa un plus para la gestión de recaudo y/o cobranza y se precisa mantener.

Fecha de publicación: 18 de octubre de 2019.



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co

